



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

RECUPERO DE IVA – EXPORTACIONES

Trabajo de Investigación – 2013 – C.P.N.

POR

María Fernanda Guglielmi

DIRECTOR:

Prof. Edgardo Fernández

M e n d o z a - 2 0 1 3

Índice

Introducción	3
Capítulo I	
Exportación	5
A. EXPORTACIÓN: DEFINICIÓN	5
B. EXPORTADORES: DEFINICIÓN	5
Capítulo II	
El beneficio: Recupero de IVA por exportaciones	7
A. SUJETOS CON POSIBILIDADES DE PARTICIPAR DEL BENEFICIO	7
B. RÉGIMENES PASIBLES DE APLICACIÓN	8
1. Régimen general de recupero	8
2. Régimen de reintegro sujeto a fiscalización	9
3. Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones	12
a) Presentación de la solicitud	12
b) Procedencia	13
C. PERIODO DE PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN	14
D. IMPUESTO FACTURADO. LÍMITE	15
1. Objetivo	15
2. Subjetivo	19
E. AFECTACIÓN DIRECTA E INDIRECTA DEL IVA	21
1. Impuesto facturado. Afectación directa	21
2. Impuesto facturado: afectación indirecta	23
Capítulo III	
Informe del auditor	27
Capítulo IV	
Caso práctico	37

Bibliografía	43
---------------------	-----------

Anexo	
Programa aplicativo para la solicitud del beneficio	44

Introducción

En el presente trabajo se realiza un análisis del régimen especial que figura en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 23.349, más específicamente del beneficio denominado "Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado"¹, relacionado con la posibilidad de solicitar el recupero del gravamen contenido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a exportaciones.

Generalmente los exportadores para poder realizar sus operaciones hacia el exterior necesitan consumir bienes y servicios que les son proporcionados por sujetos que, en su mayoría, revisten la calidad de responsables inscriptos. Para los proveedores de dichos bienes y servicios estas operaciones generan un Débito Fiscal; y para los adquirentes, es decir, para los exportadores, generan un Crédito Fiscal que ante determinadas situaciones pasan a ser créditos de recuperabilidad exigible frente al Fisco.

De esta manera, dichos créditos fiscales no sólo son compensables contra débitos fiscales originados en operaciones del mercado interno, sino que, cumplidos los requisitos legales exigidos al efecto, existe la posibilidad de recuperarlos en diversas formas:

- 1) A través de la acreditación contra otros impuestos, generándole la posibilidad al exportador de compensar distintas obligaciones fiscales.
- 2) Mediante la transferencia del crédito a favor de terceros, o
- 3) Solicitando la devolución en efectivo.

El mecanismo descripto, así como también el hecho de no gravar las exportaciones hace que desaparezca, en principio, la incidencia del IVA en las exportaciones, ya que además de no gravarse dichas operaciones existe la posibilidad de obtener el reintegro de lo que se habría tributado por los insumos necesarios para las mismas en las etapas anteriores. Es por esto que al régimen se lo denomina "gravabilidad a tasa cero".

¹ ARGENTINA, Ley de IVA N° 23.349/86, art. 43.

Considerando la importancia que tiene el beneficio detallado anteriormente y teniendo en cuenta la Resolución General 2000 de la AFIP² se ofrece un estudio profundo de dicho beneficio a través de su conceptualización, tipos de recuperos, utilización de los métodos de recuperos; además se explica el procedimiento a seguir, que requiere la AFIP, para lograr la obtención del beneficio, y se presenta un ejemplo práctico con los cálculos a efectuar para determinar los montos de recupero que se pueden solicitar, esperando que sea de utilidad para los lectores.

² ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General N° 2000/06**, disponible en www.afip.gov.ar [mar/13].

Capítulo I

Exportación

A. Exportación: definición

- EXPORTACIÓN DE BIENES³. Es la salida del país, con carácter definitivo, de bienes y servicios transferidos a título oneroso, así como la remisión de sucursal o filial local a sucursal, filial o casa matriz del exterior. La salida del país se considera configurada con el cumplimiento de embarque.
- EXPORTACIÓN DE SERVICIOS⁴. Se refiere a los sujetos que realizan locaciones y prestaciones de servicios en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el exterior.

B. Exportadores: definición⁵

El art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley de IVA define como exportador a aquel por cuya cuenta se efectúe la exportación, se realice ésta a su nombre o a nombre de un tercero.

Por otro lado el Código Aduanero, en su título III, artículo 91, apartado 2, define como exportador a aquellas personas que en su nombre exportan mercaderías, ya sea que las lleven consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieran exportado.

Se consideran operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros, aquellas encomendadas por el propietario de la mercadería a mandatarios, consignatarios u otros intermediarios para que efectúen la venta de bienes al exterior por cuenta y orden del mencionado propietario. Es decir, reviste el carácter de intermediación la intervención de quien documenta

³ FILIZZOLA, Gustavo, *Apuntes de clases de Operatoria del Comercio Exterior* (Mendoza, 2010).

⁴ **Ibídem.**

⁵ ARGENTINA, **Decreto Reglamentario de la Ley de IVA**, art.74.

ARGENTINA, **Ley 22.415/81. Código Aduanero**, Título III art. 91, apartado 2.

aduaneramente, por cuenta del tercero exportador, las operaciones descriptas en el párrafo anterior, en tanto no exista transferencia de dominio de bienes.

Hay que tener en cuenta que existen dos clases de exportadores:

- EXPORTADORES PUROS⁶. Son aquellos sujetos que se dedican exclusivamente a efectuar operaciones de exportación. No existe participación en el mercado interno. Cabe aclarar que en este caso al realizar la totalidad de las ventas en el mercado externo, no se genera débito fiscal, por lo cual todo el crédito fiscal facturado por sus proveedores de insumos y servicios es acumulado como saldo a favor.
- EXPORTADORES IMPUROS⁷. Son aquellos sujetos que realizan operaciones de ventas tanto en el mercado interno como en el mercado externo. Al realizar las ventas en el mercado local se genera débito fiscal, el cual se podrá cancelar tanto con el crédito fiscal vinculado al mercado interno como el vinculado a las exportaciones.

En los próximos capítulos se irá desarrollando el procedimiento a aplicar para realizar la solicitud del reintegro de IVA.

⁶ VECCHIO, Gabriel y PELLE, Enrique, **Reintegro del IVA atribuible a Exportaciones. Análisis teórico práctico**, Errepar (Buenos Aires, 2008).

⁷ **Ibídem.** .

Capítulo II

El beneficio: Recupero de IVA por exportaciones

A. Sujetos con posibilidades de participar del beneficio

El régimen regulado por la RG 2000 alcanza a los siguientes sujetos:

- Exportadores puros
- Exportadores impuros
- Exportadores de servicios

EXPORTADORES DE BIENES
Y SERVICIOS

- Transporte internacional y actividades conexas → transportes de pasajeros y cargas específicamente. Incluidos los de cruce de fronteras por agua.
- Locaciones a casco desnudo (con o sin opción de compras) y fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, cuando el locador es un armador argentino y el locatario es una empresa extranjera con domicilio en el exterior.
- Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades; y de embarcaciones siempre que sean destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales o utilizadas en la defensa y seguridad.
- Los prestadores de servicios portales.
- Aprovisionamiento de insumos a bordo.
- Pequeños “exportadores” a quienes resulta aplicable el denominado “Régimen de recupero simplificado”.

SUJETOS QUE DESARROLLAN
ACTIVIDADES QUE RECIBEN UN
TRATAMIENTO ASIMILABLE A LAS
EXPORTACIONES

B. Regímenes pasibles de aplicación

1. Régimen general de recupero

La Resolución General 2000/06 de la AFIP, sustituye el cuerpo normativo del régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado para los exportadores y asimilables RG (AFIP) 1351/03.

La RG 2000/06 mantiene la estructura a partir de un régimen único en el cumplimiento de requisitos formales que consisten básicamente en:

- Cumplimiento de normas de facturación, registración y normas de pago.
- Cumplimiento de la normativa acerca de la actuación como agente de retención.
- Consultas informáticas a bases de datos de proveedores.
- Presentación de un informe de Contador Público independiente sobre la razonabilidad y legitimidad del impuesto a recuperar.

En la misma se detallan las operaciones de exportación y asimilables; los requisitos y formalidades que deberán reunir las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia que establece el art 43 de la Ley de IVA número 25063/98; y por último, también trata cuáles son los regímenes aplicables, entre ellos, uno general y otro sujeto a fiscalización.

La RG(AFIP) 2000 publicada en el BO a partir del 06/02/2006 ⁸ con vigencia a partir de agosto del 2006, dispuso la sustitución de la RG 1351/03 incorporando modificaciones relacionadas a la sistematización del trámite a partir de la presentación de la solicitud y para informarse de los incumplimientos de las obligaciones fiscales e incorporó el recupero de crédito fiscal vinculado con exportaciones de servicios.

La estructura que presenta la resolución se basa en un régimen único y general basado en el cumplimiento de requisitos formales, y está dividida en 5 títulos y trece anexos, tales como:

- TÍTULO I (art. 1 a 32) trata los requisitos y condiciones técnicas y formales en la presentación de recupero de IVA.
- TÍTULO II (art.33) Régimen de Compensación con importes originados en Regímenes de Retención y Percepción del IVA.

⁸ ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **RG N° 2000...op. cit.**

- TÍTULO III (art. 34 a 42) Exportación por cuenta y orden de terceros, Solicitudes de Acreditación, Devolución o transferencias.
- TÍTULO IV (art. 43 y 44) Explica como las solicitudes de reintegro están sujetas a fiscalización.
- TÍTULO V (art. 45 al 53) Disposiciones generales.

En los anexos complementarios trata los siguientes temas:

- ANEXO I. Detalla los elementos a presentar según los especificado en el artículo 1 inciso a).
- ANEXO II. Detalla los elementos a presentar según el artículo 1 inciso b).
- ANEXO III. Sobre el artículo 1 inciso c).
- ANEXO IV. Sobre los requisitos formales a cumplir según artículo 1 inciso a), b) y c).
- ANEXO V. Especifica lo relativo al impuesto facturado y su afectación según el artículo 1 inciso a), b) y c).
- ANEXO VI. Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones según artículo 1 último párrafo.
- ANEXO VII. Procedimiento para la consulta de profesionales al archivo de información sobre proveedores, según artículo 22.
- ANEXO VIII. Transferencias modelos de notas para cedentes y cesionarios.
- ANEXO IX. Explica el régimen de compensación con importes originados en regímenes de retenciones y percepciones del Impuesto al valor agregado.
- ANEXO X. Especifica la exportación por cuenta y orden de terceros, Régimen de información - especificaciones técnicas (art. 37).
- ANEXO XI. Sobre aspectos aduaneros según artículo 42.
- ANEXO XII. Régimen de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación sujeto a fiscalización (art. 43).
- ANEXO XIII. Versa sobre las características técnicas del aplicativo que genera las solicitudes, metodología de transferencia y otros.

2. Régimen de reintegro sujeto a fiscalización

Más allá del esquema previsto por la RG 2000 como un único régimen de recupero basado en el cumplimiento de requisitos formales y el informe especial emitido por contador público independiente, también se prevé un régimen en el que el recupero está subordinado a la intervención y fiscalización previa del organismo fiscal.

Si se hubiera incurrido en alguna o varias de las exclusiones subjetivas y objetivas habilitantes para solicitar el beneficio de reintegro del crédito fiscal respecto de las exportaciones; no se pierde el derecho al recupero de IVA sino que puede dar lugar a que la totalidad de la solicitud o parte del crédito fiscal que la compone quede impedida de ser tratada en el régimen general y debe tramitarse por el régimen de fiscalización previa.

Este régimen de fiscalización presenta las mismas características que el régimen general, salvo que no son de aplicación los plazos establecidos por este último para que el exportador haga efectiva la devolución, acreditación y/o transferencia, sino que ésta se hará efectiva una vez que el organismo recaudador se cerciore de que las solicitudes presentadas resultan procedentes, vedando en forma adicional la opción de compensar los importes solicitados con las deudas que el exportador tuviere por aportes y contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social.

Causales de exclusión⁹

(1) EXCLUSIONES OBJETIVAS

▪ Las facturas o documentos equivalentes que tengan una antigüedad mayor a 48 meses calendario a la fecha que se formalizó la presentación de la solicitud; salvo que:

1 El Impuesto al Valor Agregado facturado corresponda a adquisiciones de bienes de uso; siempre que se presente una nota en la que se fundamenten los motivos por los cuales se incluyen los créditos fiscales que exceden dicha antigüedad.

2 Las facturas sean incluidas en presentaciones rectificativas, en los casos en que el límite de los 48 meses calendario, no hubiese sido superado en la presentación original o en rectificativas anteriores con relación a dichos comprobantes.

3 El importe de tales facturas sea inferior a la suma de mil pesos (\$1.000) y la sumatoria de sus créditos fiscales vinculados resulte inferior al 5% del monto total incluido en la solicitud.

▪ Las solicitudes que se encuentren en trámite o que se interpongan, cuando -como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización- se compruebe respecto de solicitudes ya tramitadas, la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen al reintegro efectuado con arreglo a:

1 Las tres primeras solicitudes, cuando:

⁹ VECCHIO, Gabriel y PELLE, Enrique, **op. cit.**

- o El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el 5% y el 10% del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada o
- o El monto del impuesto facturado impugnado resulte inferior al 5% del monto indicado en el punto anterior y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

2 Las doce primeras solicitudes, cuando:

- o El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al 10% del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada, o
- o Se tratara de reincidencias dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y siendo el monto del impuesto impugnado inferior al 5%, el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

- Los créditos fiscales vinculados a aquellas prestaciones efectuadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior (son las denominadas exportaciones de servicios).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación para las facturas o documentos equivalentes:

1. Cuyo impuesto al valor agregado facturado corresponda a adquisiciones de bienes de uso siempre que se presente una nota en la que se fundamenten los motivos por los cuales el impuesto facturado correspondiente a la adquisición de bienes de uso tiene una antigüedad mayor a 48 meses.
2. Incluidas en presentaciones rectificativas, en los casos en que el límite de los 48 meses calendario, no hubiese sido superado en la presentación original o en rectificativas anteriores con relación a dichos comprobantes.
3. Cuando la sumatoria de sus créditos fiscales vinculados resulte inferior al 5% del monto total vinculado, y dicho valor sea inferior a la suma de \$1000.

(2) EXCLUSIONES SUBJETIVAS

Las exclusiones subjetivas a saber:

1. Quienes hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las leyes penales tributarias y las normas del Código Aduanero siempre y cuando se haya dictado la prisión preventiva o exista procesamiento vigente en el momento de presentar la solicitud de recuperó.

2. Quienes hayan sido querrellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, ya sean propias o de terceros.
3. Quienes estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones en situaciones ídem al punto 1.

3. Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones

Es un régimen destinado a incentivar las operaciones de exportación de las pequeñas y medianas empresas posibilitando de una manera más sencilla la acreditación, devolución o transferencia del IVA facturado atribuible a las operaciones de exportación. Para poder participar de este beneficio tienen que cumplir con una serie de condiciones:

- Estén comprendidos en el régimen general y que no sean agentes de retención.
- El importe total de las solicitudes interpuestas, en los 12 meses inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la presentación, no supere \$1.500.000.
- Cada solicitud no exceda la suma de \$ 125.000, conformada exclusivamente por facturas o documentos equivalentes, cuya antigüedad no exceda de 48 meses a la fecha de la presentación.

Las ventajas del presente régimen son:

- a) Si el importe solicitado supera los \$75.000, los responsables deben estar inscriptos en el "Padrón de PyMES Exportadoras"
- b) En estas situaciones los exportadores no tienen fiscalización previa y sólo se tienen en cuenta los plazos previstos en el régimen general
- c) Tampoco se realizan auditorías sobre proveedores

a) *Presentación de la solicitud*

Para las solicitudes que se efectúen por este régimen regirá lo dispuesto para el régimen general de reintegro, con las excepciones, adecuaciones y requisitos que a continuación se detallan:

- 1) El formulario de declaración jurada N° 404¹⁰ generado por el programa aplicativo, deberá exteriorizar la opción de inclusión en el régimen de este anexo.

¹⁰ ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **Formularios**, disponible en www.afip.gov.ar [mar/13].

- 2) La presentación de la solicitud implicará la aceptación del régimen y la renuncia a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

b) Procedencia

La procedencia de la solicitud será analizada mediante la utilización de medios informáticos que permiten verificar, entre otros, los siguientes conceptos:

- 1) Verosimilitud de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.
- 2) Razonabilidad de los importes reclamados.
- 3) Veracidad de los datos identificatorios del respectivo proveedor, su domicilio y comportamiento fiscal y relación razonable entre los débitos y créditos declarados, con respecto a la actividad que desarrolla.

Como resultado de la verificación informática, el importe solicitado se clasificará, por proveedor, de la siguiente forma:

- 1 Categoría "A": admitido. Quedarán comprendidos en esta clasificación los importes respecto de los cuales se verifique la totalidad de las condiciones exigidas en los incisos a), b) y c) precedentes;
- 2 Categoría "B": no admitido. Se incluirán en esta categoría los importes originados en facturas o documentos equivalentes respecto de los cuales, mediante la utilización de medios informáticos, no se verifique al menos uno de los conceptos detallados en los incisos a), b) y c), así como aquellos emitidos por proveedores que:
 - Según la información de la base de datos de este organismo, registren incumplimientos, a la fecha de solicitud, respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.
 - Tengan una relación entre los débitos y créditos, declarados en el período fiscal al que corresponde la documentación mencionada, que no guarde razonabilidad con su actividad.
 - Integren la base de contribuyentes no confiables.
 - Declaren débitos fiscales en el período fiscal de la fecha del comprobante informado, que evidencien insuficiencia respecto de los montos de impuesto facturado en los comprobantes emitidos que forman parte de la solicitud.
 - Hayan sido informados con documentos cuyo tipo y numeración no se encuentra en un rango de código de autorización de impresión (CAI) autorizado y vigente a la fecha.

Desventaja:

En esta alternativa el exportador se encontrará impedido de presentar cualquier vía recursiva en sede administrativa.

C. Periodo de perfeccionamiento de las operaciones de exportación

A los efectos de la aplicación del régimen es fundamental que las exportaciones se hayan realizado dentro del periodo de la solicitud presentada.

Por lo que, a los efectos de imputar las exportaciones a un determinado periodo, los exportadores de bienes, deberán atender a la fecha de cumplimiento de embarque consignada por el "guardia de aduana" en el campo "mercadería a bordo/salida" del despacho de exportación. Es decir que la fecha de cumplimiento nos determina el periodo de perfeccionamiento de la exportación.

Cuando intervienen dos o más aduanas, la RG 2000¹¹, establece que se deberá considerar como fecha de cumplimiento aquella que corresponda a la aduana que intervenga en la salida del país de los bienes que se exportan, independientemente de que se cambie de medio de transporte o no.

La mejor manera de constatar cuál es la fecha de cumplimiento, ya que a veces la fecha de despacho difiere de la informada por el SIM (Sistema Informático María), es ingresar a la página de AFIP y consultar los datos del permiso online.

La importancia de que coincida la fecha de embarque se da porque por ejemplo si la fecha de embarque física es de fin de mes y la de SIM es a principio de otro mes (fecha que toma la AFIP) podría ocurrir que se tengan que eliminar todos los créditos fiscales relacionados en esa solicitud porque estarían relacionados con exportaciones perfeccionadas en otro periodo.

Es importante destacar que para que la operación se encuentre perfeccionada siempre se deberá tratar de exportaciones a consumo, por lo cual las exportaciones en consignación no se considerarán perfeccionadas hasta no se registre la exportación definitiva.

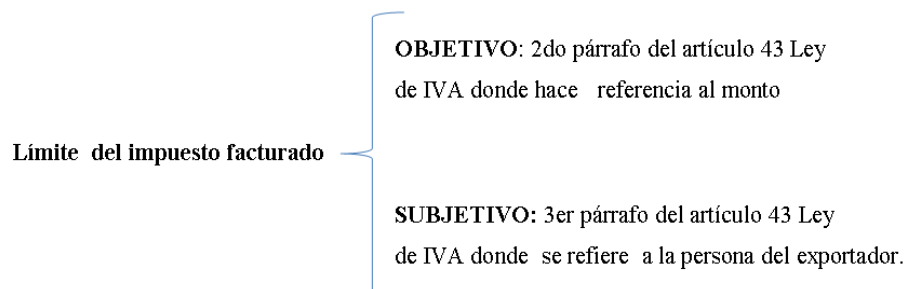
Tampoco se consideran exportaciones definitivas la remisión de mercadería a zonas francas sino que se considera exportación de carácter suspensiva.

Si las exportaciones se realizan a través del SIM (sistema Informático María) en principio no requiere la presentación de documentación aduanera salvo que expresamente se solicite por juez administrativo interviniente.

¹¹ ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **RG N° 2000...**, **op. cit.**, artículo 3, perfeccionamiento de las exportaciones.

La exportación de servicios se realiza por medio del régimen de fiscalización previa.

D. Impuesto facturado. Límite



Se pueden observar dos tipos de límites:

1. Objetivo¹²

El segundo párrafo del artículo 43 dice que si no se pudiera realizar la compensación o se realizara parcialmente el saldo restante será de libre disponibilidad para pagar otros impuestos nacionales o en su defecto le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables.

Dicha devolución procederá hasta el límite¹³ que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal (determinado según los artículos 735 a 750 del Código Aduanero), la alícuota del 21% del impuesto o la que corresponda en su caso.

Cuando el importe del crédito fiscal vinculado exceda el límite, deberá presentarse una nota¹⁴, la cual consignará:

- Respecto de la operación que origina la solicitud:
 - 1 Motivos por los cuales se excede el límite fijado en el mencionado artículo de la Ley del gravamen
 - 2 Descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la exportación.
 - 3 Precio neto o valor

¹² ARGENTINA, Ley de IVA N° 23.349/86, art. 43, 2do párrafo.

¹³ Según ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, RG N° 2000...op. cit., artículo 6.

¹⁴ *Ibidem*, anexo IV, apartado B).

- 4 Fecha en la que se haya perfeccionado la exportación
 - 5 Monto nominal del impuesto facturado atribuible a la exportación
 - 6 Especificación de la exportación: recurrente o estacional
 - 7 Precio, si lo hubiera, de los bienes exportados en los mercados nacionales o internacionales
 - 8 Margen de utilidad bruta
 - 9 Beneficios adicionales derivados de regímenes de estímulo o promoción.
- Respecto del contratante del exterior:
 - 1 Apellido y nombres, denominación o razón social
 - 2 Domicilio.

La presentación de la nota con los requisitos mencionados anteriormente será condición necesaria para poder trasladar a periodos posteriores las sumas que superen el límite establecido.

Cuando en un mismo periodo fiscal coexisten más de una alícuota del IVA, para determinar el mencionado límite, se procederá de la siguiente forma ¹⁵ :

1. Se determinará el monto límite aplicando la alícuota general del 21% vigente a la fecha de cumplido con el embarque sobre el valor FOB en pesos.
2. Se sumarán los valores FOB en pesos de cada permiso de embarque
3. Se determinará el coeficiente que resulte de dividir la sumatoria de los montos límite determinados en el punto 1. Por la sumatoria de los valores FOB en pesos aludidos en el punto 2.

$$\text{Coeficiente} = \frac{\sum(\text{valor FOB} * 21\%)}{\sum \text{valores FOB}}$$

Dicho coeficiente será la alícuota a consignar en el programa aplicativo

4. El importe del límite para dicho período fiscal resultará de multiplicar el total del punto 2. Por el coeficiente obtenido según lo previsto en el punto 3. precedente

¹⁵ **Ibíd.**

Estos cálculos efectuados se formalizarán y presentarán mediante una nota, conjuntamente con el formulario de DDJJ nro 404, la que contendrá los siguientes datos:

- a) Detalle de los permisos de embarque o documento equivalente
- b) Fecha de cumplimiento de embarque o SIM
- c) Alícuota vigente de cada permiso de embarque
- d) Valor FOB en pesos
- e) Monto límite determinado
- f) Alícuota que se consigna en el programa aplicativo

Cuál es el valor FOB de las exportaciones a considerar?

A los fines de determinar el límite establecido en el artículo 43 primer párrafo se debe tener en cuenta la definición de valor FOB dada por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero.

El valor imponible de la mercadería que se exportare para consumo es el valor FOB en operaciones efectuadas por vía acuática o aérea y el valor FOT o el valor FOR¹⁶ según el medio de transporte que se utilizare, en operaciones efectuadas por vía terrestre, entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro. No obstante se excluyen del valor imponible los derechos y demás tributos que gravaren la exportación.

El valor así determinado incluye gastos de transporte, seguro hasta el puerto, aeropuerto, etc, comisiones, corretajes, los gastos para la obtención, dentro del territorio aduanero, de los documentos relacionados con la exportación desde dicho territorio, tributos exigibles en el territorio aduanero con exclusión de aquéllos que con motivo de la exportación hubieran sido eximidos o cuyos importes hubieran sido o debieran ser reembolsados como así también de los derechos y demás tributos que gravaren la exportación para consumo, el costo de los embalajes, los gastos de embalaje, carga, etc; hasta el puerto, aeropuerto, o lugar en el que se cargare la mercadería con destino al exterior.

Al valor FOB así obtenido se le deberá deducir el monto de los bienes importados en forma temporaria (son aquellos insumos que fueron importados con el ánimo de usar para el bien final con destino a exportación por lo que se consideran importaciones temporarias)

Para calcular los importes en pesos de las exportaciones, al valor FOB total en Dólar, neto de los bienes importados temporariamente se le aplicará el tipo de cambio comprador conforme la

¹⁶ ARGENTINA, Código... op. cit., art. 735, adecuándose a la actualización de los INCOTERMS.

cotización del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil cambiario anterior al de la fecha de oficialización de embarque.

$$\text{VALOR FOB} = \text{VIM} + \text{GTOS}$$

VIM: valor imponible de la mercadería

GTOS: gastos hasta lugar de carga con destino a exportación

Tratamiento en caso de existencia de excedente:

No obstante lo que expresa el artículo 43 segundo párrafo de la ley de IVA y el artículo 75 segundo párrafo del decreto reglamentario prevé que cuando supera el límite previsto en la Ley el impuesto facturado por la compra de bienes y o servicios y que sea destinado a las exportaciones, dicho excedente podrá trasladarse a solicitudes posteriores de acreditación, devolución o transferencia, hasta alcanzar el límite aplicable a cada uno de ellos.

La resolución general 2000 de la AFIP establece que en el caso que se exceda el límite fijado por el artículo 43 se deberá presentar una nota con los siguientes requisitos:

a Respecto de la operación que origina la solicitud:

- Motivos por los cuales se excede el límite.
- Descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la exportación.
- Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda.
- Fecha en la que se haya perfeccionado la exportación.
- Monto nominal del impuesto facturado atribuible a la exportación.
- Especificación de la exportación: recurrente o estacional.
- Precio, si lo hubiera, de los bienes exportados en los mercados nacionales e internacionales.
- Margen de utilidad bruta.
- Beneficios adicionales derivados de regímenes de estímulo o promoción.

b Respecto del contratante del exterior:

- Apellido y nombres, denominación o razón social.
- Domicilio.

A efectos de determinar el mencionado límite, corresponderá aplicar la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del gravamen (21%), cualquiera sea la tasa a la que se hubiera facturado el impuesto al exportador y/o la que corresponda a los bienes o servicios exportados.

La presentación de ésta nota será condición necesaria a efectos de trasladar excedentes a periodos posteriores.

2. Subjetivo ¹⁷

Por otro lado en el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley de IVA establece el segundo límite que corresponde a aquellos exportadores que posean vinculación con proveedores beneficiados en el mercado interno con liberaciones en el Impuesto al Valor Agregado, por cuya aplicación el impuesto (facturado) a ser recuperado por el exportador no podrá superar el impuesto que le hubiese correspondido al sujeto con beneficio de liberación.

En tal sentido, cuando se de el caso de la existencia de vinculación económica entre la empresa promovida y la empresa exportadora, la ley limita el monto de crédito fiscal susceptible de ser recuperado por la empresa exportadora a aquel que hubiese correspondido a la empresa liberada si hubiese efectuado las exportaciones por su cuenta.

Para determinar si existe vinculación económica el artículo 76 del decreto reglamentario ¹⁸ de la Ley de IVA establece una serie de presunciones "iuris et de iure" (es decir, sin admitir prueba en contrario) de vinculación entre el beneficiario y el exportador, en razón del origen de sus capitales, de la dirección efectiva del negocio, reparto de utilidades o de cualquier otra circunstancia que indique la existencia de un grupo económico.

Asimismo, este artículo, también presume iuris tantum (admitiendo prueba en contrario) la existencia de vinculación, cuando la totalidad de las operaciones del beneficiario o determinada categoría de ella sea absorbida por el exportador o cuando la totalidad de las compras del exportador o determinada categoría de ella sean efectuadas al beneficiario.

Se refiere al caso del exportador que resulta ser el propio beneficiario, con liberaciones del IVA.

En dichos supuestos el monto de la devolución, transferencia o acreditación no podrá superar el impuesto que le hubiese correspondido al liberado.

¹⁷ ARGENTINA, **Administración Federal Ingresos Públicos- Ley de IVA ... op. cit.**, art. 43, 3er párrafo.

¹⁸ **Ibídem.**

Por este motivo resulta necesario, en caso de no resultar así, enviar junto con el recupero una nota de carácter de declaración jurada, sobre la no vinculación económica con los proveedores promovidos.

A modo de ejemplificar lo mencionado veamos el siguiente cuadro para entender el 3er párrafo artículo 43:

Situaciones en la posición de IVA de la empresa que vende (empresa promovida) a la empresa exportadora (empresa analizada):

Compra de insumos destinados a la venta de bienes a la empresa exportadora	\$ 100.000.-
IVA compra de los insumos anteriores	\$ 21.000.-
Venta de los insumos a la empresa exportadora	\$ 150.000.-

Datos de la empresa exportadora:

IVA COMPRAS (21% correspondiente a la compra de \$150.000 a la empresa proveedora)	\$ 31.500.-
Venta de los productos al exterior(valor FOB)	\$ 200.000.-

Límites correspondiente a:

2do párrafo art. 43 (21% de lo exportado \$200.000)	\$ 42.000.-
3er párrafo art.43 (si hay vinculación económica entre la empresa proveedora y la exportadora)	\$ 21.000.-

Este ejemplo ilustra la forma en la que operan los límites del artículo 43, el cual, en caso de que no hubiese vinculación económica con un proveedor que goce de una liberación en el impuesto el límite estaría dado por el segundo párrafo del artículo 43, el cual ascendería a \$ 42000.

Al existir vinculación económica, el artículo 43, tercer párrafo, transfiere al exportador el monto que podría haber recuperado la empresa liberada, el cual ascendería a \$ 21000.

Observamos entonces la importancia de analizar a las empresas exportadoras para determinar si tienen o no vinculación económica con las empresas proveedoras de insumos para ver si el límite de solicitud de reintegro de IVA corresponde al 21% del valor FOB de exportaciones

(art 43, párrafo 2do) o hasta el límite de lo promovido (art 43 párrafo 3ero) del IVA de los insumos comprados por la empresa.

E. Afectación directa e indirecta del IVA

1. Impuesto facturado. Afectación directa

En este punto vamos a tratar la forma de "apropiar" el impuesto facturado susceptible de ser recuperado por estar vinculado con operaciones de exportación.

Los créditos fiscales de asignación directa son los provenientes de insumos que se incorporan físicamente al producto exportado y/o aquellos servicios que se pueda determinar en forma fehaciente que su utilización efectiva se encuentra estrictamente vinculada con la producción de bienes exportados.

Encontramos dos tipos de procesos productivos para determinar los mecanismos de afectación directa:

- a) Imputación de los créditos fiscales con afectación directa para exportadores cuyo sistema de producción discontinuo o por órdenes de trabajo: son los que producen un gran número de bienes diferentes y generalmente "a pedido"

En este caso la asignación resulta más precisa, por cuanto la relación entre el crédito fiscal con aquellos productos exportados estaría dada por los códigos de órdenes de trabajo utilizadas en la fabricación.

Bajo este esquema pueden identificarse todas aquellas facturas correspondientes a los bienes que forman parte de la orden de trabajo, debiendo determinarse las cantidades consumidas de los distintos insumos que integran el bien exportado en función de la composición técnica de cada bien.

- b) Imputación de los créditos fiscales con afectación directa para exportadores con procesos de producción en línea y continuos: en este caso los exportadores fabrican grandes volúmenes de productos uniformes y en su mayoría automatizados (aunque en algunos casos hay una gran intervención de la mano de obra).

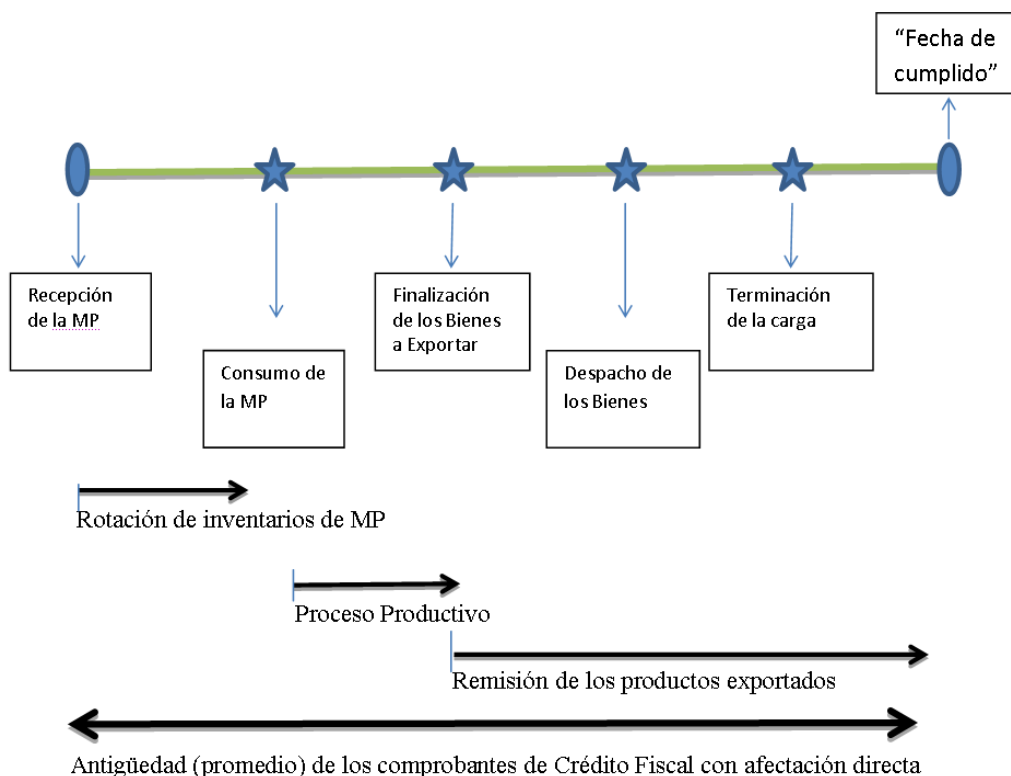
Atento a que se trata de tareas secuenciales y uniformes y que en muchos casos hay un mismo componente que se utiliza para los distintos productos, se hace muy difícil identificar cuales han sido los insumos que se han destinado a la producción de los bienes a exportar y que luego serán informados en la solicitud.

Por esto para determinar el periodo de antigüedad de las facturas a apropiar a los bienes exportados es necesario estimar el tiempo que se incurre en cada tarea del ciclo productivo, incluyendo en esta estimación el tiempo que transcurre desde que la materia prima ingresa hasta que es consumida. A este proceso se lo denomina Rotación de Inventarios de Materia Prima

La asignación (apropiar el crédito fiscal según los bienes producidos y exportados) del crédito fiscal se realizará considerando los tiempos señalados más arriba y el promedio de la antigüedad de las facturas susceptibles de ser apropiadas de forma tal que se hará por la sumatoria del tiempo que se incurre en cada proceso más el tiempo de rotación del inventario y el de remisión de los bienes hasta la efectiva fecha de carga para exportar.

El proceso descrito anteriormente para determinar la asignación de los créditos fiscales se ilustra en el siguiente gráfico:

Imagen 1
Proceso de rotación de inventarios



Fuente: VECCHIO, Gabriel y PELLE, Enrique, **op. cit.**

De acuerdo a lo visto la antigüedad promedio de aquellas facturas en las cuales se deberían apropiar los créditos fiscales es aquella cuyo remito o parte de recepción sea aproximadamente coincidente al momento "A".

El problema que se observa es que, a modo de ejemplo, si una empresa tiene un proceso productivo de aproximadamente 1 mes, y se afectaran facturas cuya antigüedad es de 7 días desde el cumplimiento de embarque, es indudable que el crédito fiscal relacionado con dichas facturas es posterior a la solicitud. Es decir que si no tenemos en cuenta los parámetros mencionados anteriormente, podrían apropiarse créditos fiscales que no coincidan con el periodo de exportación presentado (técnicamente el proceso tarda 1 mes desde la recepción de la MP).

En cambio si realizáramos la estimación de acuerdo a los tiempos insumidos, si bien no se estaría apropiando los respectivos créditos teniendo en cuenta la "efectiva" incorporación de la MP, el resultado final de la apropiación sería correcta por tratarse de insumos fungibles.

Esta problemática ha sido observada por el fisco, lo cual lo soluciona introduciendo un nuevo control, implementando la RG2000. Esto consiste en observar aquellos comprobantes cuya fecha es posterior a la fecha que figura en el campo "cargado/despachado a plaza" que se encuentra en el cumplimiento de embarque. Esto es razonable ya que técnicamente no es posible considerar la recepción de insumos posterior a que la mercadería fue exportada, pero puede llegar a pasar de que la mercadería fue recepcionada con anterioridad y que la factura se realizó después, situación que se deberá demostrar mediante requerimiento solicitado por la AFIP

Imputación de los créditos fiscales con afectación directa de bienes y servicios sin incorporación física a los productos exportados

Nos encontramos con aquellos bienes y servicios que si bien no forman parte físicamente de los productos exportados es factible relacionarlos de manera fehaciente con los productos en forma directa. Tal es el caso de fletes, honorarios del despachante de aduana, honorarios del contador certificante, etc.

2. Impuesto facturado: afectación indirecta

Se refiere a los insumos utilizados para producir bienes para exportar que no se pueden identificar en relación directa con cada bien o sobre los cuales no se pueda incorporar físicamente al producto citando como ejemplos luz eléctrica de oficinas administrativas, servicios de asesoramiento financiero-administrativo, etc. A estos se clasifican de créditos fiscales con afectación indirecta.

La Resolución General 2000 establece un procedimiento específico¹⁹ detallado en el apartado "A" del anexo V.

¹⁹ ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **RG N° 2000...op. cit.**, anexo V.

El procedimiento consiste en determinar un coeficiente, el cual, multiplicado a la totalidad del crédito fiscal de afectación indirecta arrojará el IVA a computar en concepto de crédito fiscal indirecto.

$$\text{Coeficiente Indirecto} = \frac{\sum \text{Valor FOB Exportaciones} - \sum \text{Valor Insumos Temporarios}}{\text{Total ventas ML} + \sum \text{Valor FOB Exportaciones} - \sum \text{Valor Insumos Temporarios}}$$

ML: mercado local

El crédito fiscal estimado informado en cada solicitud deberá ser ajustado con el coeficiente definitivo que será determinado en el último mes del ejercicio comercial o año calendario.

Aplicación de coeficientes específicos

La posibilidad de la aplicación de coeficientes específicos no se encuentra mencionada en la RG, pero existe la posibilidad de aplicarlos cuando se pueda llegar a determinar en qué proporción el crédito fiscal se halla vinculado con la producción de un determinado bien o con la prestación del servicio.

Lo importante es probar fehacientemente que los insumos utilizados se relacionan de manera más precisa con los citados coeficientes que a través del uso del coeficiente general de afectación indirecta, lo cual permitirá de una forma más razonable afectar el crédito fiscal de tales insumos.

Crédito fiscales derivados de importaciones de servicios

Este es el caso por ejemplo que uno solicite un préstamo para la compra de maquinarias para realizar productos para exportar parte de esos bienes y otra parte para el mercado local.

Analizando la situación de la importación de servicios donde no existe posibilidad siendo que las exportaciones son operaciones exentas (de acuerdo con el artículo 8inciso d) de la Ley de IVA) podría interpretarse que sólo debería determinarse el impuesto por importación de servicios en la proporción de ingresos correspondientes a operaciones gravadas únicamente.

La Ley ha buscado un cierto paralelismo para regular el tratamiento del IVA de los servicios importados con respecto a lo establecido a los bienes materiales. La diferencia es que en el caso de bienes importados para ser utilizados y transformados en productos para exportar se observa la intervención directa de la Aduana en cambio en el caso de los servicios importados sólo el contribuyente es quien se encarga de su determinación.

El dictamen 99/2002 se refirió al tema de IVA con respecto a importaciones de servicios y la conclusión es que no difiere de lo señalado anteriormente, es decir que si el crédito fiscal está vinculado con operaciones de mercado interno no se puede solicitar el reintegro.

La postura del fisco apuntaría a que para el caso de IVA por importación de servicios que se vincule de manera indeterminada con operaciones gravadas y exportaciones, el impuesto debería ingresarse únicamente en la proporción de operaciones gravadas respecto del total.

Bienes de Uso

Una de las excepciones de encuadrar la presentación de las solicitudes dentro del régimen general en función a la antigüedad de los comprobantes son aquellas facturas cuyo Impuesto al Valor Agregado facturado corresponda a adquisiciones de bienes de uso.

La RG 2000 prevé que "el impuesto facturado proveniente de inversiones en bienes de uso podrá ser computado únicamente en función de la habilitación de dichos bienes y de su real afectación a las operaciones a que se refiere la presente resolución general, realizadas en el periodo y hasta la concurrencia del límite previsto en el artículo 43 2do párrafo de la Ley de IVA.

Para que el crédito fiscal proveniente de inversiones en bienes de uso sea computable, se tienen que dar concurrentemente tres situaciones:

- Que se trata de un bien amortizable
- Que se encuentre habilitado o puesto en marcha
- Que se encuentre afectado a la producción de bienes exportables.

Lo importante para recibir el tratamiento del IVA en los bienes de uso es la puesta en marcha de los mismos, es decir su habilitación. Si bien esto es un tema sensible para el control ya que es una cuestión técnica, una solución es requerir del exportador una carta de la gerencia en donde personal técnico responsable del ente exportador manifieste que los bienes de uso se encuentran puestos en marcha y afectados a la producción de bienes destinados a exportaciones.

En cuanto a la apropiación del crédito fiscal de este tipo de bienes es de naturaleza indirecta. En lo referente al límite establecido en la reglamentación, el cómputo del IVA facturado por inversiones en bienes de uso sólo aplicará hasta el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley, el cual fue explicado anteriormente.

Ajuste anual

Habida cuenta de que el coeficiente mensual es una estimación, con la interposición de la solicitud que coincida con el último mes del año fiscal del exportador o año calendario, según se

trate, se deberán ajustar los créditos indirectos solicitados en meses anteriores que fueran determinados mediante la aplicación del coeficiente estimado.

El mecanismo de cálculo del ajuste anual resulta sencillo y consiste en determinar la diferencia que surge entre el coeficiente del último mes respecto de cada uno de los coeficientes de meses anteriores. El monto del ajuste resultará de la sumatoria de cada una de las diferencias multiplicadas por el crédito fiscal de atribución indirecta imputado en cada recupero.

$$\text{Ajuste anual} = \sum_{N=1}^{11} (\text{Coef.}_{12} - \text{Coef.}_{12-N}) * \text{CF. Indirecto}_{12-N}$$

La RG 2000 aclara que si ocurriera que en el caso en que no se efectúe una solicitud en el último mes del ejercicio comercial y se determinase por aplicación del mecanismo de ajuste un exceso en el crédito solicitado, esa diferencia deberá reintegrarse al vencimiento de la declaración jurada del IVA, del período fiscal correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial.

Capítulo III

Informe del auditor

Tareas de auditoría

A partir de la RG 1351 el fisco determinó que el contador certificante debe realizar una auditoría ex_ante en lo que se refiere a la comprobación de la legitimidad de los créditos y a la correcta apropiación.

El profesional debe expedirse mediante un informe respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado incluido en la solicitud.

De esta manera el contador comparte la responsabilidad patrimonial con el exportador solicitante además de la responsabilidad profesional.

El contador es responsable de aplicar los procedimientos establecidos por el consejo profesional de ciencias económicas

Con posterioridad la RG 2000, solo establece el universo de proveedores generadores del crédito fiscal a los cuales se les deberán aplicar los citados procedimientos, ya que en lo referente a las tareas de auditoría a realizar se remite a los dispuesto en la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Economicas) adoptado por el Consejo correspondiente a cada provincia, en el cual se encuentran enumerados los procedimientos a realizar y el alcance de éstos.

A continuación y a título ejemplificativo se expone un modelo de informe de auditor de una empresa exportadora de vinos:

INFORME ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS REALIZADOS SOBRE SALDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

Mendoza, .. de de 20...

Señores
XX S.A.

Domicilio Legal:

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y en relación con los requerimientos de la citada Administración referidos al beneficio contemplado en el segundo párrafo del art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado sobre reintegro de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado atribuibles a operaciones de exportación (u otras que reciban el mismo tratamiento que éstas) y que, de acuerdo al artículo agregado a continuación de aquel por el Decreto N° 959/2001, determinan la necesidad de la intervención del Contador Público, emito el presente informe profesional especial como producto de haber cumplido con los lineamientos establecidos en la Resolución 271/02 de la F.A.C.P.C.E.

En lo que es materia de mi competencia, he revisado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN ESPECIAL

Información referida al monto de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado de XX S.A., C.U.I.T. N°....., vinculado a operaciones de exportación o asimilables correspondientes al mes de de 20..... por un total de \$, que difiere con el monto solicitado en \$....., por superar el primero el límite establecido en el Art. 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según surge del formulario N° 404 adjunto. Dicho formulario, que fuera preparado íntegramente por XX SOCIEDAD ANONIMA, ha sido inicialado por mí al solo efecto de su identificación.

2. ALCANCE DE LA REVISIÓN ESPECIAL

- 2 1. Mi tarea profesional específica consistió en la aplicación, sobre la información sujeta a revisión preparada por la empresa y detallada en el párrafo 1., de ciertos procedimientos de auditoría limitados y específicamente seleccionados, que se detallan en el Anexo I, y que resultan de la aplicación de la Resolución N° 271/02 de la F.A.C.P.C.E. referida a la emisión de informes especiales sobre reintegros derivados de operaciones de exportación o asimilables.
- 2 2. Como parte de los procedimientos realizados, me he basado en las opiniones e informes de otros profesionales como ser:
 - a. El informe del enólogo sobre la capacidad operativa industrial y/o comercial de XX SOCIEDAD ANONIMA para producir y/o comercializar los bienes servicios exportados.

En consecuencia, mis manifestaciones incluidas en este informe referidas a estas situaciones se basan en el informe antes mencionado.

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME ESPECIAL

Los procedimientos de auditoría específicos, indicados en el Anexo I, han sido aplicados sobre los registros contables, papeles de trabajo y de detalle y documentación que me fuera provista por XX SOCIEDAD ANONIMA. Mi tarea tomó como punto de apoyo fundamental, la revisión de registros y documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta la apariencia y estructura formal de la misma.

Por su parte, un efectivo sistema de control interno reduce la posibilidad de ocurrencia de errores, irregularidades o actos ilegales y facilita su detección; sin embargo, no elimina totalmente los riesgos de su ocurrencia. Como profesional independiente, he aplicado los procedimientos de auditoría específicos que se indican en el Anexo I. En lo relativo a la validez y suficiencia de las evidencias obtenidas antes descritas, mi tarea se ha realizado bajo la suposición de la actuación de buena fe de la empresa solicitante del recupero, así como la integridad de las afirmaciones que fueron incluidas en las manifestaciones escritas que he requerido, sin perjuicio de la aplicación de los demás procedimientos de auditoría específicos detallados.

4. INFORME ESPECIAL

En mi opinión, basándome en la tarea profesional llevada a cabo con el alcance descrito en el párrafo 2.1, y en la opinión de otros profesionales en lo relativo a lo indicado en el párrafo 2.2, y teniendo en cuenta las aclaraciones previas indicadas en 3., informo que sobre la información individualizada en el párrafo 1. de XX SOCIEDAD ANONIMA no han surgido observaciones que formular.

Dr.

Contador Público Nacional

CPCE

ANEXO I

PAUTAS DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS.

REVISION DEL SALDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES DE EXPORTACION

PERIODO: 20..

EXPORTADOR: XX SOCIEDAD ANONIMA

CUIT:

MONTO VINCULADO: \$

MONTO SOLICITADO: \$

PERIODO DE DESCARGO: 20....

A. Referidos a la condición subjetiva habilitante para la solicitud del beneficio

1. Se constató que XX SOCIEDAD ANONIMA, CUIT:, se encuentra inscripta en el Registro de Importadores-Exportadores.
 - Se obtuvo una manifestación escrita de la gerencia referida a la inexistencia de exclusiones subjetivas del régimen general de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación.

B. Referidos a la condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio

1. Se revisó que la operación de exportación correspondiente al período de reintegro se perfeccionó en el período de exportación presentado.
 - A tales efectos se analizó el formulario de ANA OM 1993 – SIM de “exportación a consumo con destinación de insumos temporales para transformación” y constancias de consulta sobre el estado de los mismos obtenidas de la página web oficial de la AFIP www.afip.gob.ar, a través del servicio de clave fiscal.
 - Se corroboró que el valor FOB de las exportaciones se encuentra declarado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y se constató la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación del módulo de exportador de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado del período fiscal:
 - Se verificó que las operaciones de exportación por las que se solicita la presente devolución se encuentran declaradas en las DDJJ de IVA del mes: 20....
 - Se revisó la correcta determinación del módulo de exportación de las D.D.J.J de IVA de los meses 20.... a 20... incluyendo los siguientes valores:
 - Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
 - Monto solicitado en devolución, acreditación o transferencia.
 - Valor FOB facturado.

- Impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
 - Compensación con el impuesto determinado de mercado interno (no aplicado por no haber compensaciones en el presente período).
 - Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
2. Se corroboró que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa de la empresa exportadora, es decir que la misma está en condiciones de exportar el tipo de insumo que surge de la documentación y de las evidencias obtenidas durante el trabajo a partir de la visualización ocular de la planta industrial, de la constatación del pleno funcionamiento de la misma, de la visualización de la fabricación de los productos exportados y del almacenamiento de productos idénticos a los exportados en los depósitos de la fábrica. Además, se constato la habilitación del establecimiento por el Órgano Municipal correspondiente, así como también la habilitación del INV y se obtuvo manifestación del enólogo, con N° de inscripción en INV....., sobre la capacidad operativa y comercial de XX SOCIEDAD ANONIMA.
3. Según lo exige la normativa cambiaria, se corroboró el efectivo cumplimiento con el régimen de liquidación de divisas por las operaciones involucradas, a partir de la compulsión de la documentación cambiaria correspondiente.
- Se corroboró la efectiva liquidación de las divisas cobradas por la operación, a partir de la visualización de la documentación cambiaria correspondiente. Asimismo, se verificó la correspondiente registración contable de la misma, a los efectos de cotejar el cumplimiento dado al régimen de liquidación de divisas por las operaciones de exportación del periodo. Del relevamiento realizado no se detectaron incumplimientos con respecto a las obligaciones de este aspecto del régimen cambiario.

C. Exportaciones – Objeto de auditoría

Se realizaron procedimientos de auditoría para revisar que:

1. El solicitante sea el titular de las exportaciones realizadas en el periodo, en los términos del artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado).

 - Se verificó que el solicitante es el titular de las exportaciones realizadas en el período, en los términos del art. 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (entendiéndose por exportador al propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado), cotejando con la documentación que respalda las exportaciones.

2. Las operaciones de ventas al exterior surgen de documentación respaldatoria original del tipo de facturas de exportación y de los certificados de EXPORTACIÓN A CONSUMO, instrumentos que cumplen con los requisitos formales de este tipo de documentación y el monto de las operaciones de venta al exterior informadas surgen de registraciones detalladas en el Libro IVA-Ventas N° .., folios N°

 - Se revisó cotejando con la documentación respaldatoria original (facturas de exportación, certificados de exportación a consumo) que las operaciones de venta al exterior surgen de dicha documentación.

D. Créditos fiscales destinados a las operaciones de exportación – Objeto de auditoría

Se realizaron procedimientos de auditoría, relacionados con el titular de los créditos fiscales, para validar que:

1. El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas:

a) Se verificó que el monto de crédito fiscal informado es procedente respecto de las operaciones de exportación por encontrarse vinculado a las mismas (Art.43 Ley Impuesto al valor Agregado).

Se revisó que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compra vinculadas a las operaciones de exportación surgen del sistema de información vigente en la empresa. Para ello se han realizado los siguientes procedimientos:

- Se solicitó una manifestación escrita de la gerencia de la compañía sobre las premisas utilizadas para el cálculo de los prorrateos y asignación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.
- Se revisó que las premisas del punto anterior se hayan cumplido en forma correcta, en cuanto a la determinación del coeficiente para el cálculo de prorrateos.
- Se verificó la correcta asignación proporcional de los créditos fiscales a los bienes y/o servicios bajo análisis, de acuerdo a los procedimientos que se detallan más adelante.

b) Se corroboró que los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación:

- No han sido utilizados en el mercado interno.
- Se encuentran incluidos en el saldo a favor del contribuyente del período fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo con la anticuación de créditos informada.
- No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme al art. 43 de la Ley del gravamen.
- No han sido computados aplicando las disposiciones del tercer párrafo del art. 43 de la Ley del gravamen ya que se verificó que NO existen proveedores con vinculación económica.
- No se revisó que los proveedores con vinculación económica no sean sujetos de beneficios promocionales, ya que se verificó que no existen proveedores con dicha vinculación, conforme a lo explicitado en el punto anterior. Por lo tanto no se revisó la aplicación del método dispuesto por el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Respecto de los créditos por Contribuciones Patronales al Sistema Único de Seguridad Social, se verificó para éstos, el cálculo y porcentajes de cómputo en función de la Jurisdicción del Exportador sobre la base de lo dispuesto por el Decreto 814/2001 y la

correspondiente asignación de los mismos a las operaciones de exportación del período, de acuerdo a la normativa vigente. Los mismos corresponden al periodo fiscal 06/2012.

- Se originan en operaciones efectuadas con fecha anterior a la última carga correspondiente al último embarque.
- No han sido utilizados en solicitudes de recupero por el art. 28 inc. e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Se solicitó a la empresa, a partir de la información surgida de los registros de cuentas a pagar, la preparación de un registro histórico y acumulado por mes que contenga el detalle de las facturas y sus respectivos créditos fiscales hasta el momento de la presentación, de acuerdo a la siguiente imputación:
 - i. El mercado interno, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con exportaciones.
 - ii. El mercado externo, correspondiente a operaciones que no se encuentren relacionadas con el mercado interno.

Con la información obtenida en el párrafo anterior:

- Se revisó que el total mensual de créditos se corresponden con la declaración jurada mensual del impuesto al valor agregado.
- Se revisó, mediante pruebas selectivas con un alcance del 80% de los proveedores, que no son agentes de retención de Impuesto al Valor Agregado.
- Se revisó, mediante pruebas selectivas la correcta imputación a las categorías i y ii antes descritas.
- Se revisó a través de la visualización de los números de facturas, que en la información anterior no se encuentran facturas duplicadas, con respecto a períodos anteriores.
- No se revisó que los créditos fiscales no han sido utilizados en solicitudes de recupero por el artículo 28 inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que la empresa no ha realizado presentaciones en este régimen.
- Se revisó el cómputo y asignación a las exportaciones del periodo, de los créditos por contribuciones patronales del Sistema Único de Seguridad Social.

c) El monto de crédito fiscal destinado a operaciones de exportación es razonable en función del límite previsto en el art. 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Se verificó que los cálculos de imputación de los créditos fiscales consignados en las facturas de compra (vinculadas a operaciones de exportación) supera el límite previsto en el art. 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Monto excedente al inicio: \$ 0,00

Monto excedente al cierre: \$

Cabe aclarar que el excedente se deriva de la escasa cantidad vendida de producto en el periodo, la cual representa un 18,4% del promedio de los once meses anteriores, y siendo el IVA vinculado por costos indirectos el 115% mayor que el promedio de los once meses anteriores. Además de lo antedicho, el excedente se incrementa por la inclusión en el presente periodo del Ajuste Anual de Créditos Fiscales indirectos por un monto de \$...-

d) El monto de crédito fiscal indirecto informado fue calculado de acuerdo al procedimiento previsto en la normativa vigente.

- Se revisó que el cálculo del coeficiente para apropiar el crédito fiscal indirecto, se realizó sobre las bases establecidas por el apartado A del Anexo V de la RG AFIP 2000/06.

Se obtuvo una carta de la gerencia en la cual se manifiestan las premisas utilizadas para el cálculo de prorrateos, las cuales fueron verificadas técnicamente.

e) Los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado con cheques u otros medios autorizados por las normas vigentes.

- Se corroboró que los pagos por las operaciones que contienen el crédito fiscal informado se han realizado con cheques u otros medios autorizados por las normas legales vigentes, con un alcance tal que los pagos ordenados de mayor a menor cubran el 70% del total de los mismos. Este procedimiento se realizó mediante revisión ocular de las órdenes de pago y extractos bancarios correspondientes.

f) Los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones), que se ha cumplido con la intervención prevista del art. 9 de la Resolución AFIP. 2000 y han sido registrados de acuerdo con las normativas legales de facturación y registración vigentes, desde el folio n° 2 al folio n° 126 del Libro IVA-Compras N° 2.

- Se verificó que los créditos fiscales informados se encuentran respaldados por comprobantes de facturación y notas de crédito relacionadas (por descuentos o bonificaciones) y que los mismos cumplen con las normativas legales relativas a la facturación.
- Se revisó que la empresa posea un sistema de control interno razonable con el objeto de impedir la duplicación en la contabilización de las facturas. Se ha obtenido de la gerencia una manifestación describiendo el sistema de registración de la compañía, el cual impide la duplicación de registros de comprobantes con la misma numeración. Se verificaron las validaciones sistémicas incluidas en dichas manifestaciones.
- Se revisó que los créditos fiscales informados surjan de registraciones realizadas en el libro de IVA- Compras, desde el folio n° ... al folio n° ... del Libro IVA-Compras N°....
- Se realizaron tareas relacionadas con los proveedores generadores del crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, a efectos de validar el ciento por ciento de los créditos referidos. A tales efectos se obtuvo el detalle de proveedores cuyas facturas originaron el crédito fiscal informado y se solicitó a los proveedores más

representativos confirmación escrita del número, fecha e importe de las facturas que han originado el crédito fiscal informado.

g) Se cumplimentó con las obligaciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto a las obligaciones de consulta de la situación de sus proveedores (R.G. 18, 129, y 991 de la A.F.I.P.), retenciones practicadas, información de las mismas (SICORE) y cancelación de las retenciones practicadas.

- No se realizó este procedimiento debido a que el sujeto solicitante no reviste el carácter de agente de retención del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no tiene la obligación de dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el presente punto. Por lo descripto, se confirma que no corresponde realizar este procedimiento de control.

2. Se realizaron tareas de auditoría relacionadas con los proveedores generadores de crédito fiscal respecto de las operaciones informadas, a efectos de revisar - en una base representativa - la legitimidad de los referidos créditos.

a) Se verificó el cumplimiento de la normativa legal relativa a la facturación, observando las facturas originales. Alcance: 100%

- No se encontraron observaciones a los comprobantes auditados.

b) Se verificó la condición de inscripto en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes o servicios, obteniendo la copia de la constancia de inscripción en AFIP de los proveedores. Alcance: 100%

- Todos los proveedores emisores de comprobantes vinculados, poseían la condición de Responsable Inscripto al momento de la emisión de la facturación, a partir de la información obtenida de la página web oficial de A.F.I.P.

c) Que haya información en la empresa exportadora que evidencia la existencia del proveedor:

- Se verificó documentación sobre la existencia de los proveedores a partir de la constatación de notas concursadas desde y hacia los mismos, papeles membretados confirmando domicilios y personas vinculadas a las empresas, notas con mención a las actividades comerciales con la empresa. Alcance: proveedores más significativos y 5 al azar hasta alcanzar el 50% de los proveedores informados.
- Se obtuvieron copias de acuerdos y/o órdenes de compra de los proveedores que establecen planes de entrega de los bienes y/o servicios, pedidos de cotización, órdenes de compra y remitos. Alcance: proveedores más significativos y cinco al azar, hasta alcanzar el 80% del crédito total informado y al 20% de los proveedores informados:
.....
- Se obtuvo nota de la empresa confirmando la capacidad de los proveedores para comercializar los bienes y servicios documentados. Alcance: totalidad de los proveedores informados.

d) Se obtuvo información sobre la situación financiera de los proveedores más significativos a través de consultas realizadas en la página web del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)

- Estos análisis no arrojaron observaciones que invalidaran la situación financiera de los proveedores cuyos comprobantes han sido vinculados en la presente solicitud. Se realizó una muestra representativa del 70% de los proveedores incluidos.
- e) *Se obtuvo confirmación escrita por parte de la gerencia del proveedor, del número, fecha e importe de las facturas que originan el crédito fiscal informado. Alcance: Proveedores más significativos y cinco al azar, hasta alcanzar el 80 % del crédito total informado y al 20 % de los proveedores informados.*
- f) *En base a lo informado en el archivo de Información sobre Proveedores (según lo detallado en la R.G. Nro. 18 artículo 2º párrafo 4º) se revisó, con un alcance de la totalidad del universo de proveedores informados por la empresa, que:*
- La condición de los proveedores es “Inscripto” en el Impuesto al Valor Agregado al momento de la facturación de los bienes y servicios gravados, en todos los casos analizados.
 - Los proveedores presentan parámetros de cumplimiento fiscal con sus obligaciones tributarias al momento de la presente revisión, siendo clasificados en la consulta obtenida en la página de A.F.I.P. denominada www.afipreproweb.gov.ar con los códigos 0 y 1 no vinculándose en ningún caso créditos fiscales originarios de comprobantes emitidos por contribuyentes que posean otros códigos distintos a los indicados.

A los procedimientos detallados precedentemente, se adicionó la obtención de una manifestación escrita de la gerencia de la compañía manifestando la veracidad de toda la información puesta a disposición y procedencia de los cálculos de imputación de los créditos fiscales de las operaciones de exportación.

Dr.
Contador Público Nacional
CPCE

Capítulo IV

Caso práctico

A continuación se desarrolla a modo de ejemplo los distintos pasos explicados en los capítulos anteriores para determinar el monto de los créditos fiscales a recuperar. Para el mismo se seleccionaron los periodos de febrero y marzo 2010.

El mismo es de la empresa "Vinos Argentinos SA" la cual se encarga de la compra de vino a granel y su posterior venta fraccionado, destinada tanto al mercado interno como al externo.

Lo primero que se observa es la afectación directa. En este caso se desarrolla el proceso de afectación del crédito fiscal derivado de la compra de botellas. Se aclara que para este proceso se tiene en cuenta las unidades exportadas realizadas en los periodos mencionados. También, en este ejemplo, podríamos mostrar el proceso de afectación de los separadores, el vino, las cajas, etiquetas, tapas y tapones, gastos de los despachantes y capsulas ya que son insumos pasibles de afectación directa por sus características.

En segundo lugar se detallan los conceptos y el cálculo del "coeficiente indirecto" y su posterior aplicación a los insumos de afectación indirecta.

Y, por último, el cálculo del monto final a solicitar, incorporando la totalidad de comprobantes, tanto de insumos de relación directa como aquellos que no lo son.

VINOS ARGENTINOS

RUBRO III - DETALLE DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

	AÑO DE EXPO	ADUANA ORIGEN	PERMISO DE EMBARQUE	N° ITEM	POSICIÓN	CANTIDAD	FOB TOTAL EN DÓLARES	DIT'S
Feb-10	10	038	10038EC01002420W	01	2204.21.00.200F	1890,00	7.936,00	0,00
	10	038	10038EC01002870X	01	2204.21.00.200F	2718,00	15.382,07	0,00
						4.608,00	23.318,07	-
Mar-10	10	038	10038EC01004172F	01	2204.21.00.200F	630,00	3.440,00	0,00
						630,00	3.440,00	-

	U\$S FOB (NETO DE DIT)	TIPO DE CAMBIO (1)	FOB PESOS	LIMITE 21% FOB	ADUANA SALIDA	FECHA OFICIALIZ.	FECHA DE CUMPLIDO	FECHA DE CUMPLIDO TABLA	FECHA FIN DE CARGA
Feb-10	7.936,00	3,796	30.125,06	6.326,26	Buenos Aires	02/02/2010	07/02/2010	02/2010	02/02/2010
	15.382,07	3,801	58.467,25	12.278,12	Buenos Aires	09/02/2010	16/02/2010	02/2010	10/02/2010
	23.318,07		88.592,31	18.604,38					
Mar-10	3.440,00	3,820	13.140,80	2.759,57	Mendoza	25/02/2010	06/03/2010	03/2010	26/02/2010
	3.440,00		13.140,80	2.759,57					

	FACTURA N°	FECHA FACTURA	Cajas	Botellas por caja	Botellas exportadas	Litros por botella	Litros exportados
Feb-10	00000029	06/01/2010	150,00	12,00	1.800,00	0,75	1.350,00
30,00			12,00	360,00	0,75	270,00	
30,00			12,00	360,00	0,75	270,00	
	00000030	08/01/2010	194,00	12,00	2.328,00	0,75	1.746,00
			108,00	12,00	1.296,00	0,75	972,00
			512,00		6.144,00		4.608,00
Mar-10	0000-00000032	23/12/2009	70,00	12,00	840,00	0,75	630,00
			70,00		840,00		630,00

	Marca	Varietal	Color	Cosecha
Feb-10	Accuro Joven Malbec 2008	Malbec	Tinto	2008
	Clasico Malbec 2008	Malbec	Tinto	2008
	Clasico Malbec Rosado 2008	Malbec	Rosado	2008
	Accuro Clasico Malbec 2008	Malbec	Tinto	2008
	Accuro Clasico Torrontes 2009	Torrontes	Blanco	2009
Mar-10	Tango Tango Torrontes 2009	Torrontes	Blanco	2009

VINOS ARGENTINOS

Detalle de consumo de crédito fiscal de botellas

VINO	Cant exportada		BOTELLAS	BOTELLAS
	Litros	Botellas	FEBRERO	MARZO
Accuro Joven Malbec 2008	1350	1800	1800	
Clasico Malbec 2008	270	360	360	
Clasico Malbec Rosado 2008	270	360		
Accuro Clasico Malbec 2008	1746	2328	2328	
Accuro Clasico Torrontes 2009	972	1296	1296	
Tango Tango Torrontes 2009	630	840		840
TOTALES	5238	6984	5784	840

Comprabante	Fecha	Pto. De vta	Nº comp	CUIT	Proveedor	Basico grav	Basico exento	IVA	Otros	Total
FCA	07/10/2009	001	49400	30502281662	RAYEN CURA SAIC	\$ 4.311,92	-	\$ 905,50	-	\$ 5.217,42
NCpA	26/10/2009	001	49769	30502281662	RAYEN CURA SAIC	\$ -84,67	-	\$ -17,78	-	\$ -102,45
FCA	06/11/2009	001	2902	30705166923	CAP VISTALBA S.A.	\$ 3.780,80	-	\$ 793,97	-	\$ 4.574,77
FCA	10/11/2009	001	37447	33531122599	CAMIONERA MENDOCINA SRL	\$ 359,86	-	\$ 75,57	-	\$ 435,43
FCA	10/11/2009	001	50195	30502281662	RAYEN CURA SAIC	\$ 1.409,08	-	\$ 295,91	-	\$ 1.704,99
FCA	18/01/2010	001	3253	30705166923	CAP VISTALBA S.A.	\$ 14.511,12	-	\$ 3.047,34	-	\$ 17.558,46
FCA	18/01/2010	001	3253	30705166923	CAP VISTALBA S.A.	\$ 14.511,12	-	\$ 3.047,34	-	\$ 17.558,46

IVA COMP	Per. de pago	Per. Ddjj	Desc. Del bien	Unid. de medida	Cant comprada	Rel botellas	Botellas	Costo x bot	Cant inicial	IVA Unitario
	11/2009	10/2009	Burdeos conica baja	Botellas	3.528,00	1,00	3.528	1,22	528,00	0,26
		10/2009	Ajuste fca 49400	Botellas	3.528,00	1,00	3.528	-0,02	528,00	-0,01
\$ 39,10	04/2010	11/2009	Botella Conica Baja Verde	Botellas	140,00	1,00	140	27,01	140,00	0,28
	12/2009	11/2009	Gasto Flete de botellas desde Rayen	Botellas	1.196,00	1,00	1.196	0,30	1.196,00	0,06
	11/2009	11/2009	Burdeos conica baja verde	Botellas	1.196,00	1,00	1.196	1,18	1.196,00	0,25
\$ 2.319,31	08/2010	01/2010	Botella conica baja verde	Botellas	8.304,00	1,00	8.304	1,75	8.304,00	0,28
\$ 728,03	08/2010	01/2010	Botella Cuyana s/pico	Botellas	3.240,00	1,00	3.240	4,48	3.240,00	0,22
TOTALES										

CONSUMOS										
02/2010				Saldo	03/2010		Cant. Final	Saldo	Computado	Total IVA
Acc jov Mal	Acc Clas Mal	Acc clas Mal Ros	Acc clas torron		tango tango torr	Saldo				
	135,51			0				0,00	905,50	905,50
	-2,66			0				0,00	-17,78	-17,78
	39,10			0				0,00	39,10	39,10
	75,57			0				0,00	75,57	75,57
	295,91			0				0,00	295,91	295,91
	230,14		361,97	6.184				0,00	295,91	295,91
404,46				1.440	188,75	600	6184	1.727,19	592,12	2.319,31
							600	134,82	593,21	728,03
404,46	773,57	0,00	361,97		188,75					
1540,00										

VINOS ARGENTINOS

Cálculo de Coeficiente Indirecto de distribución

EJERCICIO 2010

MES	BI IVA						Acumulado Gravadas	Operaciones Exportacion	% - IVA	Total
	VTAS RI	VTAS MT	VTAS CF	NC	SUBTOTAL GRAVADAS	VTAS EXENTAS				
Ene-10	3.007,30	-	-	-35,00	2.972,30		2.972,30	-	624,18	6.568,78
Feb-10	-	-	-	-	-		2.972,30	96.154,05	-	99.126,35
Mar-10	2.965,55	-	247,93	-	3.213,48		6.185,78	-	674,83	10.074,09
total Ej comercial	5.972,85	-	247,93	-35,00	6.185,78	-		96.154,05	1.299,01	115.769,22

FOB Total - Temporales	Acum FOB Total - Temporales	Total vtas Mdo interno + Valor FOB neto de Dits	Sumatoria vtas Mdo interno + Valor FOB neto de Dits	Coeficiente Indirectos
-	-	2.972,30	2.972,30	0,00%
88.592,31	88.592,31	88.592,31	91.564,61	96,75%
13.140,80	101.733,11	16.354,28	107.918,89	94,27%
101.733,11	101.733,11	107.918,89	107.918,89	

VINOS ARGENTINOS

Costos Indirectos - consumo de Crédito Fiscal

	ABRV.COMPRO	FECHA	Pto Vta	NRO.COMP PROV	CUIT	PROVEEDOR	BASICO GRAVADO	BASICO EXENTO
Gtos y com bancarias	MBAN	15/12/09	001	0105	30500009442	Banco San Juan S.A.	190,00	
	MBAN	17/12/09	001	0106	30500009442	Banco San Juan S.A.	115,45	
	MBAN	31/12/09	001	0108	30500009442	Banco San Juan S.A.	20,06	
	MBAN	18/01/10	001	0113	30500009442	Banco San Juan S.A.	88,00	
	MBAN	20/01/10	001	0117	30500009442	Banco San Juan S.A.	189,55	
	MBAN	31/01/10	001	0118	30500009442	Banco San Juan S.A.	23,30	
	MBAN	04/02/10	001	0123	30500009442	Banco San Juan S.A.	191,25	
	MBAN	12/02/10	001	0124	30500009442	Banco San Juan S.A.	191,75	
	MBAN	17/02/10	001	0125	30500009442	Banco San Juan S.A.	195,25	
Gtos indirectos de exportacion	FCA	01/12/09	001	49900	30561993544	NAVARRO VIVES E HJIC	728,10	
	FCA	01/12/09	001	48576	30561993544	NAVARRO VIVES E HJIC	1.047,80	
	FCA	02/12/09	001	49423	30561993544	NAVARRO VIVES E HJIC	227,90	
	FCA	31/12/09	470	309405	30580111315	EXPRESS (ARGENTINA)	811,41	
	FCA	31/12/09	470	314213	30580111315	EXPRESS (ARGENTINA)	57,40	
	FCA	02/01/10	001	19472	30707834087	. Cannata de Coop. de T	594,24	
	FCA	29/01/10	470	322925	30580111315	EXPRESS (ARGENTINA)	858,55	
	FCA	01/02/10	001	50328	30561993544	NAVARRO VIVES E HJIC	43,00	
	FCA	01/02/10	001	50921	30561993544	NAVARRO VIVES E HJIC	117,60	
	FCA	01/02/10	001	50924	30561993544	NAVARRO VIVES E HJIC	2.820,70	
	NDpA	05/02/10	001	3330	30705166923	CAP VISTALBA S.A.	24,00	

IVA	OTROS	TOTAL	PERIODO PAGO	PERIODO DDJJ	DESC. DEL BIEN	CANT. ART.	Feb-10	Mar-10
							96,75%	94,27%
39,90		229,90	12/2009	12/2009	Gatos y com bancarias		38,60	
24,24		139,69	12/2009	12/2009	Gatos y com bancarias		23,45	
4,21		24,27	12/2009	12/2009	Gatos y com bancarias		0,00	
18,48		106,48	01/2010	01/2010	Gatos y com bancarias		17,88	
39,81		229,36	01/2010	01/2010	Gatos y com bancarias		38,52	
4,90		28,20	01/2010	01/2010	Gatos y com bancarias		0,00	
40,16		231,41	02/2010	02/2010	Gatos y com bancarias		38,86	
40,27		232,02	02/2010	02/2010	Gatos y com bancarias			37,96
40,37		235,62	02/2010	02/2010	Gatos y com bancarias			38,06
66,15		794,25	12/2009	12/2009	Apt expo TINTO EEUU		64,00	
44,10		1.091,90	12/2009	12/2009	Apt expo todos los paises		42,67	
22,05		249,95	09/2010	12/2009	Apti Exportacion		21,33	
9,58		820,99	01/2010	12/2009	Envio muestra VOS-V.SELEC		9,27	
12,05		69,45	01/2010	12/2009	Envío muestras Max Locate		11,66	
124,79		719,03	01/2010	01/2010	Nacionalización capsulas		120,74	
9,60		868,15	03/2010	01/2010	Envío muestras CANADA-UK		9,29	
9,03		52,03	01/2010	02/2010	Despacho Exportación EEUU		8,74	
10,08		127,68	01/2010	02/2010	Libre circula x 500L MALB		9,75	
198,45		3.019,15	02/2010	02/2010	Apt exportación vs		192,01	
5,04		29,04	02/2010	02/2010	Tramites vs Navarro vives		0,00	
763,26					TOTALES		646,77	76,02

VINOS ARGENTINOS

RESUMEN POR TIPO DE CF Y TOTALES SOLICITUDES

PERIODO	CANTIDAD	VINO		BOTELLAS		TAPONES Y TAPAS		CAPSULAS	
		₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.
Feb-10	5784	\$ 7.730,98	\$ 1,34	\$ 1.540,00	\$ 0,27	\$ 687,05	\$ 0,12	\$ 172,04	\$ 0,03
Mar-10	840	\$ 727,65	\$ 0,87	\$ 188,75	\$ 0,22	\$ 56,01	\$ 0,07	\$ 23,46	\$ 0,03
TOTALES	6624	\$ 8.458,63		\$ 1.728,75		\$ 743,06		\$ 195,50	

ETIQUETAS		DORSOS		CAJAS		SEPARADORES		DESPACHANTE		INDIRECTOS		TOTAL CF PERIODO	% s/21% FOB
₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.	₺	\$/CANT.		
\$ 876,10	\$ 0,15	\$ 703,50	\$ 0,12	\$ 191,67	\$ 0,03	\$ 67,90	\$ 0,01	\$ 173,14	\$ 0,03	\$ 646,77	\$ 0,11	\$ 12.789,16	\$ 18.604,38
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26,90	\$ 0,03	\$ 9,28	\$ 0,01	\$ 93,58	\$ 0,11	\$ 76,02	\$ 0,09	\$ 1.201,65	\$ 2.759,57
\$ 876,10		\$ 703,50		\$ 218,57		\$ 77,18		\$ 266,72		\$ 722,79		\$ 13.990,81	

RESUMEN DE COMPROBANTES SOLICITADOS

FEBRERO

Tipo de comprobante	Fecha de comprobante	Punto de venta	Número de comprobante	CUIT Emisor	Denominación Emisor	Importe Neto	Iva Facturado	Iva Computable	Periodo de pago	Periodo de DDJJ	Descripción del bien	Tipo de Crédito Fiscal
FACTURA	18/01/2010	0001	00003252	30-70516692-3	CAP VISTALBA	55.125,00	11.576,25	7.325,01	Ago-10	Ene-10	VINO	directo
FACTURA	18/01/2010	0001	00003254	30-70516692-3	CAP VISTALBA	31.294,80	6.571,91	405,97	Ago-10	Ene-10	VINO	directo
FACTURA	07/10/2009	0001	00049400	30-50228166-2	RAYEN CURA SAIC	4.311,92	905,50	135,51	Nov-09	Oct-09	BOTELLAS	directo
Nota crédito	26/10/2009	0001	00049769	30-50228166-2	RAYEN CURA SAIC	(84,67)	(17,78)	(2,66)		Oct-09	BOTELLAS	directo
FACTURA	06/11/2009	0001	00002902	30-70516692-3	CAP VISTALBA S.A.	3.780,80	793,97	39,10	Abr-10	Nov-09	BOTELLAS	directo
FACTURA	10/11/2009	0001	00037447	33-53112259-9	MONERA MENDOC	359,86	75,57	75,57	Dic-09	Nov-09	BOTELLAS	directo
FACTURA	10/11/2009	0001	00050195	30-50228166-2	RAYEN CURA SAIC	1.409,08	295,91	295,91	Nov-09	Nov-09	BOTELLAS	directo
FACTURA	18/01/2010	0001	00003253	30-70516692-3	CAP VISTALBA S.A.	14.511,12	3.047,34	996,58	Ago-10	Ene-10	BOTELLAS	directo
FACTURA	06/11/2009	0001	00001711	30-70709321-4	SUPPLY ARGENTINA	4.218,86	885,96	543,03	Dic-09	Nov-09	CORCHOS Y TAPAS	directo
FACTURA	14/01/2010	0001	00002934	30-66007690-1	RPEX ARGENTINA S	1.651,10	346,73	144,03	Mar-10	Ene-10	CORCHOS Y TAPAS	directo
FACTURA	16/11/2009	0001	00014976	30-69957374-0	ONDIN ARGENTINA	800,10	168,02	168,02	Dic-09	Nov-09	CAPSULAS	directo
FACTURA	14/01/2010	0001	00015426	30-69957374-0	ONDIN ARGENTINA	798,00	167,58	4,02	Mar-10	Ene-10	CAPSULAS	directo
FACTURA	30/11/2009	0001	00036915	30-61524587-5	ADHE-PEL S.A.	7.600,00	1.596,00	320,58	Mar-10	Nov-09	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	23/12/2009	0001	00037171	30-61524587-5	ADHE-PEL S.A.	3.758,66	789,31	215,35	Mar-10	Dic-09	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	20/01/2010	0001	00037436	30-61524587-5	ADHE-PEL S.A.	2.134,07	448,15	265,08	Mar-10	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	21/01/2010	0001	00015368	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	399,90	83,98	43,96	Mar-10	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	21/01/2010	0001	00015370	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	313,99	65,93	31,13	Mar-10	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	30/11/2009	0001	00036915	30-61524587-5	ADHE-PEL S.A.	7.600,00	1.596,00	197,80	Mar-10	Nov-09	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	23/12/2009	0001	00037171	30-61524587-5	ADHE-PEL S.A.	3.758,66	789,31	120,07	Mar-10	Dic-09	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	20/01/2010	0001	00037436	30-61524587-5	ADHE-PEL S.A.	2.134,07	448,15	183,07	Mar-10	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	27/10/2009	0001	00013926	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	75,67	15,89	15,89	Mar-10	Oct-09	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	01/11/2009	0001	00000146	30-71058254-4	PORCARI-OMAR G	315,00	66,15	66,15	Mar-10	Nov-09	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	05/11/2009	0001	00014117	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	132,77	27,88	27,88	Mar-10	Nov-09	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	21/01/2010	0001	00015368	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	399,90	83,98	40,02	Dic-09	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	21/01/2010	0001	00015370	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	313,99	65,93	33,59	Mar-10	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	25/01/2010	0001	00015423	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	12,08	2,54	2,54	Mar-10	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	29/01/2010	0001	00015533	30-71032248-8	TAG WINE S.A.	78,47	16,48	16,48	Mar-10	Ene-10	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETAS	directo
FACTURA	11/08/2009	0001	00014982	30-62212342-4	CMG SRL	4.500,75	945,16	191,67	Ago-09	Ago-09	CAJAS	directo
FACTURA	10/08/2009	0001	00001857	30-70924425-2	MBALAJES DE ARGE	1.263,00	265,23	67,90	Ago-09	Ago-09	SEPARADORES	directo
FACTURA	04/02/2010	0001	00019873	30-70783408-7	annata de Coop. de	483,68	93,17	93,17	Mar-10	Feb-10	GASTOS DESPACHANTE	directo
FACTURA	01/03/2010	0001	00020049	30-70783408-7	annata de Coop. de	633,52	79,97	79,97	Abr-10	Mar-10	GASTOS DESPACHANTE	directo
								646,77				indirectos
								12.789,16				

MARZO

Tipo de comprobante	Fecha de comprobante	Punto de venta	Número de comprobante	CUIT Emisor	Denominación Emisor	Importe Neto	Iva Facturado	Iva Computable
FACTURA	18/01/2010	0001	00003252	30-70516692-3	CAP VISTALBA	55.125,00	11.576,25	727,65
FACTURA	18/01/2010	0001	00003253	30-70516692-3	CAP VISTALBA S.A.	14.511,12	3.047,34	188,75
FACTURA	14/01/2010	0001	00002934	30-66007690-1	RPEX ARGENTINA S	1.980,00	418,80	56,01
FACTURA	14/01/2010	0001	00015426	30-69957374-0	ONDIN ARGENTINA	798,00	167,58	23,46
FACTURA	11/08/2009	0001	00014982	30-62212342-4	CMG SRL	4.500,75	945,16	26,90
FACTURA	10/08/2009	0001	00001857	30-70924425-2	MBALAJES DE ARGE	1.263,00	265,23	9,28
FACTURA	01/04/2010	0001	00020407	30-70783408-7	annata de Coop. de	598,30	93,58	93,58
								76,02
								1.201,65

Periodo de pago	Periodo de DDJJ	Descripción del bien	Tipo de Crédito Fiscal
Ago-10	Ene-10	VINO	directo
Ago-10	Ene-10	BOTELLAS	directo
Mar-10	Ene-10	CORCHOS Y TAPAS	directo
Mar-10	Ene-10	CAPSULAS	directo
Ago-09	Ago-09	CAJAS	directo
Ago-09	Ago-09	SEPARADORES	directo
May-10	Abr-10	GASTOS DESPACHANTE	directo
			indirectos

Bibliografía

Apuntes Cátedra de Teoría y Técnica Impositiva II (Mendoza, UNC-FCE, 2010).

ARGENTINA, **Administración Federal Ingresos Públicos- Ley de IVA N° 23.349/86.**

ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **Formularios**, disponible en www.afip.gov.ar.

ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **IVA, Solicitud de reintegro del impuesto facturado**, disponible en <http://www.afip.gov.ar>.

ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General N° 2000/06**, disponible en www.afip.gov.ar [mar/13].

ARGENTINA, **Decreto Reglamentario de la Ley de IVA.**

ARGENTINA, **Ley 22.415/81. Código Aduanero.**

ARGENTINA, **Ley de IVA N° 23.349/86.**

FILIZZOLA, Gustavo, **Apuntes Cátedra de Comercio Exterior** (Mendoza, UNC-FCE, 2010).

VECCHIO, Gabriel y PELLE, Enrique, **Reintegro del IVA atribuible a Exportaciones. Análisis teórico práctico**, Errepar (Buenos Aires, 2008), 365 pág.

Anexo

Programa aplicativo para la solicitud del beneficio²⁰

Para solicitar el reintegro deberá utilizar el programa aplicativo "IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 release 3" (que se encuentra disponible en la página Web de la AFIP), generando el formulario 404 y el soporte magnético correspondiente.

La RG 2000/2006, en su artículo 49, estableció que se utilizará esta versión para las solicitudes que se interpongan a partir de a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios que se hayan perfeccionado a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive.

A su vez, las disposiciones del artículo 10 (utilización del programa "IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 release 3" , también resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios perfeccionadas hasta el 31 de julio de 2001.

A efectos de poder operar necesitará tener instalado el módulo SIAp (Sistema Integrado de Aplicaciones), que puede obtenerse de la página Web de AFIP (www.afip.gov.ar). En dicho sistema deberá cargar los datos personales del Contribuyente que solicita el reintegro.

A continuación se exponen algunas de las pantallas e información que requiere el sistema.

- Al ingresar al aplicativo "Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado – Versión 5.0 release 3", deberá consignar los datos sobre la actividad desarrollada, el Período de exportación, Secuencia de la Declaración Jurada, Origen del exportador, si se trata o no de un Agente de Retención y Regímenes por los cuales solicita el reintegro.

²⁰ ARGENTINA, ADMINISTRACIÓN FEDERAL INGRESOS PÚBLICOS, IVA, **Solicitud de reintegro del impuesto facturado**, disponible en <http://www.afip.gov.ar> [mar/13].

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PRUEBA, - PERIODO: 08/2006

- En el Rubro 3, al cual se ingresa a través de la opción Declaración Jurada, se le solicitará información relativa a la operación de exportación.

Las opciones y pantallas de carga variarán de acuerdo al tipo de exportador y regímenes por los que solicita el Reintegro.

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PRUEBA, - PERIODO: 08/2006

- En el Rubro 7, se le solicitará un detalle de los comprobantes declarados, respaldatorios de los créditos fiscales facturados vinculados con la operación de exportación.

Rubro 7: Comprobantes Declarados
Informante Activo 20-5000000-0 PRUEBA... - Período: 06/2006

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	Nº Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor
001	01/08/2006	0001400000000000001	302222251	DENOMINACION EMISOR

Comprobantes | **Mostrar de configuración y Medios de pago**

Comprobante (emisor) (ay. importación en \$)

Tipo: 001 | 001-FACTURIVA

Fecha: 01/08/2006 | Nº: 0001 | 00000001 | C.F. Directo:

CUIT Emisor: 30 | 302222251 | Denominación Emisor: DENOMINACION EMISOR

Descripción del bien: HILD

Nº de	IVA Facturado	IVA Crédito Imp. Ex.	Sus. IVA Compraventa	IVA Compraventa	IVA Crédito Imp. Ex.
4132,20	867,76	0,00	867,76	867,76	867,76

Período Pago: 00 | 0000 | Mes todo D.J.: 08 | 2006

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PRUEBA... / PERÍODO: 06/2006 | 20/08/2006 | 11:04:42

A su vez, en el mes de cierre del Ejercicio Comercial (mes de cierre declarado en el SIAP), se habilita dentro del rubro 7 la opción para cargar “Ajustes Anuales”, donde deberán consignarse los ajustes anuales positivos o negativos que surgieren de la Declaración Jurada de IVA

Sistema de Registro del Impuesto Facturado Versión 3.03
 Archivo - Derechos Usado - Ayuda

Ajustes anuales
 Informante Activo
 20-5000000-0 PRUEBA, .

Tipo Comprobante	Ingresos IVA Computables, a exp. de Servicios	Importe IV
II		0.00

Exprese los importes en \$

Tipo de Ajuste:
 101-AJUSTE ANUAL PROVENIENTE DE LA G.J. DEL IVA (POSITIVO)

IVA Comp. w/Exp.Srv. IVA Comp. vinc. Bilat. IVA Total Computable Período DCAU

0.00 33.00 33.00 18 2006

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PRUEBA, / PERIODO : 09/2006 20/03/06 11:38:07

- En los Rubros 1 y 2, deberá consignar el total de créditos fiscales con afectación directa y sin afectación directa, determinándose el total del crédito fiscal atribuible a exportación.

Sistema de Registro del Impuesto Facturado Versión 3.03
 Archivo - Derechos Usado - Ayuda

0.3: 20-5000000-0 PRUEBA, - Período: 09/2006 (Pantalla 2)

Rubros 1 y 2 Rubros 5 y 6

Rubro1 - Determinación de los Créditos Fiscales atribuibles a Exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa.

Exonerado (I)	Eventos no gravados (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	TOTAL (N) = I + II + III
A	0.00	0.00	0.00

Prorrateo del Crédito Fiscal sin afectación directa atribuible al período

B Total \$: 0.00 x Col. II \$ 0.00 = Col. N \$ 0.00

Rubro2 - Total Crédito Fiscal	Importes
Crédito Fiscal con afectación directa	852.76
Crédito Indirecto	33.00
Ajuste de Indirectos según F. 404 vinculados a exportaciones de servicios	0.00
Ajuste de Indirectos según F. 404 vinculados a otras operaciones beneficiadas	0.00
TOTAL CREDITO FISCAL:	900.76

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PRUEBA, / PERIODO : 09/2006 20/03/06 11:38:31

- En los Rubros 5 y 6, se le solicitará información para determinar el límite indicado en el artículo 43 segundo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado y el excedente a trasladar a periodos futuros, como así también que indique el destino del importe disponible.

Solicitud de Registro del Impuesto Facturado Versión 3.03
 Archivo | Derechos | Jurada | Ayuda

D.I.: 20-5000000-0 PRUEBA, - Período: 08/2006 (Pantalla 2)

Rubros 1 y 2 Rubros 3 y 6

Rubro 5 - Determinación del límite Art. 43, 2do. Párrafo Ley y excedente ...

a) Total del Crédito Fiscal asignado en el Rubro 2	900,76
b) Valor est. del excedente Rubro 5 del período: <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/>	0,00
c) Subtotal inc. a) + inc. b)	900,76
d) Límite art. 43, 2do. párrafo (Total Rubro 3 x Tasa IVA <input type="text" value="21,00"/>)	378,00
e) Importe disponible (inc. c) a d) el cual luego reduce	522,76
f) Excedente que se traslada a periodos futuros	378,00

Rubro 6 - Aplicación del importe disponible: **Régimen General**

Importe adeudado por Reg. Esp. de agravos	0,00
Importe por el que solicita amortización	378,00
Importe por el que solicita transferencias	0,00
Importe por el que solicita devolución	0,00
TOTAL:	378,00

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PRUEBA, / PERÍODO: 08/2006 26/10/2006 11:26:46

- En la opción Generación del Soporte y la Declaración Jurada, se le solicitará que consigne una serie de datos necesarios para generar el soporte magnético y la declaración jurada. Posteriormente obtendrá el soporte magnético e imprimirá el Formulario 404.

Solicitud de Restitución del Ingreso Facilitada Versión 1.0.0

Inicio | Declaración Jurada | Ayuda

Generación del soporte y la Declaración Jurada.

Datos para la generación

Se encuentra acogido a la Ley N° 24402 (NO) Deudas impositivas (NO)

Esta vinculación es automática con los previos (NO) Acogido a régimen especial Norma N°

Deudas de los recursos de la seguridad social (NO) Otros Debitos a la Seguridad Social (NO)

Observaciones:

Cerrar

Contador certificante

C.U.I.T.: 20 11111111 2

Apellido y Nombre o Denominación: PUJEDA

Código de Provincia del Colegio/Consejo Profesional: CAPITAL FEDERAL

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PUJEDA, / PERIODO: 05/2005

2005/03/05 11:28:40

Formulario de solicitud de recupero: F 404 de AFIP

AFIP		Secuencia		ORIGINAL	
				Código de Actividad	DD.JJ. presentada el
DECLARACION JURADA EXPORTACIONES CREDITO FISCAL		Firma (1)		Acogido a la Ley N° 24.402	
Sello fechador de recepción		Carácter		Clave Unica de Identificación Tributaria	Origen Exportador
F.404		Apellido y Nombre o Razón Social:			
Existe vinculación económica entre el/ los proveedores.	Regímenes Especiales Norma:	Deudas impositivas:	Deudas de los Recursos de la Seguridad Social:	Opción percepción de la devolución en dólares Estadounidenses	Versión 03.10.1966
EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE			DE		AGENTE DE RETENCION:
R1 - Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa (2)					
Importe neto de ventas, locaciones y prestaciones de servicios.					
Gravadas (I)	Exentas y no Gravadas (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	Total (IV)= (I + II + III)	(a) Crédito Fiscal Indirecto	
R2 - (b) Crédito Fiscal con afectación directa					
Subtotal Crédito Fiscal atribuible a export. del período, detallado en soporte magnético, adjunto a este formulario (a) + (b).					
Ajuste anual de Crédito Fiscal atribuible a exportaciones, computado en el ejercicio fiscal cerrado en el mes al que corresponden las exportaciones de la presente solicitud.					
Total de Crédito Fiscal					
R3 - Subtotal valor FOB informado por Régimen General (3):					
Subtotal por Transporte Internacional (4):					
Subtotal por Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers) (5):					
Subtotal por Trabajos de transformación y locución a casco desnudo (6):					
TOTAL:					
R4 - Crédito Fiscal no utilizado, según determinación efectuada en soporte magnético adjunto a este formulario.					
R5 - a) Total del importe consignado en Rubro 4.					
b) Valor excedente resultante del Rubro 5 inc. f) de fecha					
c) Subtotal inc. a) + inc. b)					
d) Límite Art. 43, Párrafo 2do. (total R.3 x Tasa 0,00)					
e) Importe computable (inc. c) ó d), el que fuere menor					
f) Excedente que se traslada a períodos futuros (7)					
R6 - Aplicación del importe disponible					
Título I Régimen General					
Importes adeudado por el Régimen especial de ingresos					
Importe por el que se solicita acreditación					
Importe por el que se solicita transferencia					
Importe por el que se solicita devolución					
TOTAL:					
R7 - La información detallada de los comprobantes que para la determinación del crédito fiscal total atribuible a las exportaciones del mes que originan esta solicitud se suministra en el soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario					
OBSERVACIONES:					
INFORME PROFESIONAL: se acompaña al presente F.404, informe extendido por Contador Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 1313/02 (AFIP) , sus modificatorias y complementarias.					

(1) Declamo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he utilizado el presente formulario si he utilizado el programa aplicativo (software) diseñado y aprobado por la AFIP, de otro modo el presente formulario no tiene validez. (2) Consigno en forma detallada durante el período del ejercicio fiscal hasta el mes que se declara, factuado. (3) Valor FOB en U\$ del total de exportaciones del período detallado en soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario. (4) Total Pasaje / Costos aduana y transporte internacional. (5) Total de costos de servicios conexos o Couriers emitidos en el período, conformados por los transportes internacionales detallados en soporte magnético que se presenta juntamente. (6) Trabajos sobre embarcaciones o aeronaves y locución a casco desnudo y fabricación de buques marítimos a transporte internacional. (7) Diferencia entre inc. c) + inc. e) cuando el primero es mayor que el segundo.

Declaración Jurada Resolución 212/99 – CD

“La autora de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta derechos de terceros”.

Mendoza, junio de 2013

María Fernanda Guglielmi

Reg. 25747

